



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: XIII Número: 3 Artículo no.:8 Período: 1 de mayo del 2026 al 31 de agosto del 2026**

**TÍTULO:** El Diseño Universal de Aprendizaje para estudiantes con neurodivergencias para la protección del derecho humano a la educación.

**AUTORES:**

1. Dra. Helen Contreras Hernández.
2. Máster. Luis Manuel Barraza Cepeda.
3. Dra. Ana Beatriz Cortina Dávila.
4. Dr. Juan Pablo de Jesús Flores Domínguez.

**RESUMEN:** A nivel global se reconoce el derecho humano de toda persona a recibir educación, siendo indispensable también el reconocimiento de las neurodivergencias, que se manifiestan en las formas de procesar la información y el aprendizaje; de modo, que las universidades requieren adaptarse a la diversidad de sus estudiantes, sin esperar que los estudiantes neurodivergentes se ajusten a un molde neurotípico preestablecido. En el presente estudio se destaca la relevancia de la aplicación del Diseño Universal de Aprendizaje a fin de maximizar las oportunidades para todos mediante la adopción de principios que permitan la capacitación del profesorado en pedagogías neuroinclusivas y la creación de una cultura institucional que permita responder a las necesidades específicas de los estudiantes neurodivergentes.

**PALABRAS CLAVES:** diseño universal de aprendizaje, neurodivergencias, derecho humano, educación.

**TITLE:** Universal Learning Design for students with neurodivergent differences for the protection of the human right to education.

**AUTHORS:**

1. PhD. Helen Contreras Hernandez.
2. Master. Luis Manuel Barraza Cepeda.
3. PhD. Ana Beatriz Cortina Davila.
4. PhD. Juan Pablo de Jesús Flores Dominguez.

**ABSTRACT:** Globally, the human right of every person to receive an education is recognized, and the recognition of neurodivergence, which manifests in different ways of processing information and learning, is also essential. Therefore, universities need to adapt to the diversity of their students, rather than expecting neurodivergent students to conform to a predetermined neurotypical model. This study highlights the importance of applying Universal Design for Learning to maximize opportunities for all by adopting principles that enable faculty training in neuroinclusive pedagogies and the creation of an institutional culture that responds to the specific needs of neurodivergent students.

**KEY WORDS:** universal learning design, neurodivergences, human right, education.

**INTRODUCCIÓN.**

Hoy día, el modelo tradicional de educación en todos los niveles ha sido rebasado y resulta insuficiente para atender los requerimientos de los estudiantes del siglo XXI. Si tomamos como punto de partida el derecho humano a la educación, consistente en el reconocimiento de que todo individuo tiene derecho a recibir una formación educativa y siendo la inclusión un elemento esencial del derecho humano en comento, podemos percatarnos que aun en nuestro tiempo existe cierta complejidad para la integración de estudiantes con condiciones de neurodivergencia; de ahí, nuestro interés en proponer el Diseño Universal de Aprendizaje para estudiantes con neurodivergencias como una alternativa para la protección del derecho humano a la educación.

Las neurodivergencias, explica Laura Andrea Ruiz (2025), se refieren a la convergencia de múltiples condiciones que forman parte de una neurodiversidad, entendiéndose que los cerebros que se encuentran

en el estándar de la mayoría se consideran neurotípicos, mientras que los que divergen, se denominan neurodivergentes; asimismo, explica que esta conceptualización se origina como parte de una idea social a partir de la cual puede estimarse que una persona neurodivergente únicamente interpreta el mundo de modo diverso que la mayoría; de modo, que es necesario el reconocimiento de las neurodivergencias, que en nuestra opinión son diferencias en el funcionamiento del cerebro que se manifiestan en la forma de procesar la información, el aprendizaje, la comunicación y el comportamiento.

De acuerdo con lo que se ha precisado, no se trata de un término médico, sino de un concepto social y cultural, que abarca condiciones diversas tales como: el autismo, el TDAH, los trastornos de la comunicación y la dislexia, entre otros.

En la comunidad universitaria es indispensable integrar a estudiantes con condiciones neurodivergentes. Ya que la verdadera inclusión exige que las instituciones educativas a nivel superior se adapten a la diversidad de sus estudiantes, en lugar de esperar a que los alumnos neurodivergentes se ajusten a un modelo neurotípico preestablecido.

En ese sentido, Erick Orlando Lobos Araya, Adriana Alejandra Ortega Flores, Evelyn Muriel Palacios Paredes y Henry Guillermo Román Escobar (2024) expresan que existe un reconocimiento a la necesidad de tener mejores herramientas para propiciar estrategias educativas más inclusivas. Opinan estos investigadores, que el docente constituye un elemento fundamental en la integración de estudiantes en condiciones neurodivergentes a nivel superior; por lo que es fundamental, que el profesor establezca un compromiso en el proceso de formación inclusiva, respaldado en las políticas y protocolos de acción institucional diseñados para tal efecto.

Por nuestra parte, estimamos que la capacitación y sensibilización del profesorado son componentes críticos para el éxito de la neuroinclusión. Muchos docentes universitarios, formados en paradigmas educativos tradicionales, carecen de conocimientos sobre las neurodivergencias y la forma como éstas pueden influir en el proceso de aprendizaje; por esa razón, la neuroinclusión, tal como lo reconocen Teresa

Castro-Mata, Gilberto Acosta Castañeda, y Paola Grajeda Arguijo (2025) implica un cambio paradigmático que reconoce y valora la diversidad de cerebros y mentes como un activo intrínseco al proceso de enseñanza-aprendizaje y la generación de conocimiento. Este nuevo enfoque promueve una transformación profunda del aula universitaria para que sea accesible y enriquecedora para todas las formas de pensamiento y aprendizaje.

Reiteramos, que los profesores universitarios requieren recibir formación especializada sobre las características de diversas condiciones neurodivergentes, así como de las estrategias pedagógicas inclusivas, el uso de tecnologías de apoyo, y aprender a crear un clima áulico que fomente la comprensión y el respeto a la diversidad.

En ese sentido, manifiesta Joan J. Muntaner (2000), que esta ineludible realidad obliga a replantear a la escuela y a la educación, así como muchos de los principios y prácticas dominantes tradicionalmente a través del tiempo. La diversidad de los alumnos puede obviarse, esconderse y/o eliminarse, pero en cualquiera de estos casos, producirá nuevas problemáticas y dificultades, sino es atendida de la manera correcta, desde el respeto, la tolerancia y la igualdad de oportunidades.

Por las razones que hemos apuntado, es esencial que los docentes a nivel superior reciban formación especializada para adaptar el proceso de enseñanza-aprendizaje a la diversidad de sus estudiantes; sin embargo, esta capacitación debe ir más allá de la teoría, por lo que resulta importante incluir talleres prácticos y fomentar una actitud proactiva para identificar y responder a las necesidades específicas de los estudiantes neurodivergentes; para lo cual, es indispensable la aplicación de modelos de formación inclusiva con la finalidad de garantizar que todos los estudiantes con independencia de sus condiciones particulares tengan una participación equitativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Algunos de estos modelos de educación inclusiva tienen como sustento determinados principios, entre los que destaca el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), el cual según enuncian Adriana Margarita Sanchez Caicedo, Orlando Vinicio López Moyano, y Paulina Iveth Vizcaíno Zúñiga (2024) promueve la

creación de materiales y estrategias pedagógicas accesibles y útiles para la diversidad de estudiantes. El modelo que se indica ha surgido como una respuesta integral para la atención a las necesidades de los estudiantes neurodivergentes, el que mediante herramientas y metodologías adaptadas, permite fomentar tanto el aprendizaje como su integración a la sociedad; de tal forma, que un profesorado informado y empático puede ser la diferencia entre el éxito y la frustración de un estudiante neurodivergente.

## **DESARROLLO.**

Para entender la importancia de adaptar un modelo apropiado a los requerimientos de los estudiantes neurodivergentes; primeramente, efectuaremos una breve reseña histórica de la trayectoria que ha tenido que recorrer el sistema educativo mexicano desde su origen hasta su adecuación a las necesidades actuales en este ámbito, siendo prioritario determinar el sustento jurídico que constituye el punto de partida del derecho humano en comento.

### **El derecho humano a la educación.**

Durante mucho tiempo, en nuestro país, en las instituciones educativas se aplicaron los métodos tradicionales de enseñanza, considerándose que todo alumno debía adaptarse al modelo educativo nacional, y por consiguiente, no se podía concebir que ocurriera lo contrario. Incluso, existían escuelas especiales para tratar a los alumnos que no se ajustaban al sistema tradicional establecido por las escuelas comunes. Al respecto, refiere Jesús Adolfo Trujillo Holguín (2020), que en un principio lo especial estuvo relacionado con las características y psicológicas que podían percibirse a simple vista, tales como: ceguera, sordera, deficiencia mental, problemas de adaptación social, entre otras. Las personas que tenían alguna de estas condiciones, permanecían en casa prácticamente invisibles y ocultas por sus propias familias; sin embargo, el referente normativo más relevante de nuestra nación lo sentó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue promulgada en el año de 1917.

La Ley Fundamental de 1917, estableció en su artículo 3 el derecho a la educación, determinando que la enseñanza es libre, pero laica la impartida en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la

enseñanza primaria, elemental y superior que sea impartida en los establecimientos particulares (Congreso Constituyente, 1917). Como podemos apreciar, en el precepto jurídico en comento se sentaron las bases del sistema educativo mexicano, precisando que la educación debe ser impartida en instituciones oficiales creadas para tal efecto. Dicha disposición constituye el complemento del artículo 3° de la Constitución Política de 1857, que únicamente disponía que la enseñanza es libre y que a la ley le corresponde determinar las profesiones que requieren título para su ejercicio y los requisitos para su expedición (Congreso Extraordinario Constituyente, 1857).

Particularmente, en lo que respecta a la atención de las personas con condiciones específicas, fue a partir de 1940 que se expidió la Ley Orgánica de Educación, reglamentaria del artículo 3° Constitucional que de manera literal se hace referencia a las Escuelas de Preparación Especial y concretamente el artículo 35 del citado ordenamiento jurídico establece que el sistema educativo nacional se encuentra constituido por las escuelas, instituciones, centros de investigación y de estudio que establezca el Estado. Entre los aspectos de educación comprendidos se menciona a las Escuelas de Preparación Especial; en este sentido, el artículo 83 de la legislación en cita dispone que las Escuelas de Preparación Especial son aquellas, que por su organización especial, no están comprendidas en el tipo especificado anteriormente; asimismo, el artículo 84 de la codificación en comento establece que quedan comprendidas en la denominación de escuelas de preparación especial, las escuelas de anormales físicos o mentales (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1940).

Se percibe de la lectura de los preceptos jurídicos que se indican en el párrafo precedente, que históricamente ha sido un largo recorrido para transformar la manera como son percibidas las personas que tienen condiciones diversas, ya que inicialmente se utilizaban términos que actualmente se consideran denigrantes, despectivos y excluyentes. En ese sentido, relata Adelina Ale (2014), que el concepto de “normalidad” fue creado en Europa y América en los siglos XIX y XX con el positivismo lógico como

paradigma dominante en la ciencia; sin embargo, las restricciones impuestas a las personas en condiciones diversas a lo que se llamó “normalidad” son producto del ambiente social que no las tiene en cuenta.

Posteriormente, la Ley Orgánica de Educación del año 1942 en su artículo 13 reconoce que el sistema educativo nacional comprende diversos tipos, entre los que se enumera la educación que se imparta en las escuelas de educación especial. Por su parte, el artículo 105 del ordenamiento jurídico en comento, determina que el Estado atenderá diversos tipos de educación especial, y particularmente, en la fracción II especifica, que serán atendidos los retrasados mentales o anormales físicos o mentales; asimismo, en cuanto al tiempo de permanencia de los niños que se encuentren en el supuesto antes mencionado, el artículo 106 de la legislación que se indica, establece que dicha atención durará el tiempo indispensable para que se logre normalizar a los educandos, los que entonces serán incorporados a escuelas ordinarias (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos 1942).

Como podemos apreciar, en el ordenamiento jurídico antes citado, continúan utilizándose términos que en la época actual se consideran degradantes y excluyentes, para referirse a las personas con condiciones diversas a las que se estimaban la “normalidad”. Así lo pone de manifiesto, Claudia Delfin Ruiz (2024), precisando que históricamente los servicios educativos para personas con discapacidad se han sustentado en enfoques médico-rehabilitadores y normalizadores-existencialistas, lo que ha dado como resultado la creación de sistemas educativos paralelos, y por tanto, esto se ha reflejado en una falta de integración en los sistemas regulares de educación. De esa manera, la separación entre la llamada educación regular y la especial aportó a la exclusión de las personas con discapacidad en la educación superior de nuestro país hasta fines del siglo XX.

Un aspecto positivo de las codificaciones citadas es que contribuyeron a una transformación del contexto educativo de la nación, ya que generaron el interés por la educación especial. Y tal como lo afirma Jesús Adolfo Trujillo Holguín (2020), esto se reflejó en el surgimiento de escuelas de este tipo a lo largo del país. Por lo que la movilidad de los profesores que acudían a la ciudad de México a tomar cursos de

especialización permitió generar un ambiente apropiado para la apertura de las instituciones de educación especial en diversas entidades federativas.

Ahora bien, en cuanto a la creación de programas educativos específicos a nivel superior para atención de las personas con condiciones diversas, relata Claudia Delfin Ruiz (2024), que en el contexto específico de México, la presencia de personas con discapacidad en la educación superior ha experimentado un aumento notable en las últimas décadas. Esto debido a la apertura de programas académicos para atención de necesidades especiales. Coincide en este punto Jesús Adolfo Trujillo Holguin (2020) quien dice que para el año 1988 se logró establecer la Licenciatura en Educación Especial con las ramas de Audición y Lenguaje, Ceguera y Debilidad Visual, Deficiencia Mental, Infracción e Inadaptación Social, Problemas de Aprendizaje y Trastornos Neuromotores; sin embargo, es preciso aclarar, que la educación especial continuaba impartándose como un sistema educativo paralelo a la educación considerada “normal”.

Aun no se generaba la integración de los sistemas educativos normal y especial, siendo relevante tal como expresa Claudia Delfin Ruiz (2024), garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el aumento en la conciencia y la sensibilización sobre la importancia de la inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. Dichos cambios comenzaron a ser más notorios a partir del año de 1990, de acuerdo con Jesús Adolfo Trujillo Holguin (2020), quien precisa que fue en esta década cuando se dio el gran salto hacia la integración educativa, la cual fue entendida como política pública que dejó de ofrecer el servicio de apoyo en centros de educación especial para promover la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales en la escuela regular.

Lo anterior se vio reforzado por la reforma constitucional del 5 de marzo de 1993 al artículo 3° que en su parte relativa establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación (Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 1993). Consecuentemente, la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 dispone en su artículo 41 en su parte relativa determina que la educación especial procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias

condiciones, con equidad social (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1993). A partir de este cambio legislativo, en nuestra nación se procuró la integración de las personas con condiciones diversas a los planteles educativos regulares a fin de satisfacer sus necesidades de aprendizaje en las mismas circunstancias que los demás individuos.

A nivel internacional, como resultado de la Conferencia Mundial sobre necesidades educativas especiales: Acceso y Calidad, que se celebró en Salamanca, España del 7 al 10 de julio de 1994, se suscribió la Declaración de Salamanca de principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales, que en su artículo 2 establece que todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos. Cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios. Los sistemas educativos deben ser diseñados, y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades; asimismo, el documento citado precisa, que las personas que tengan necesidades educativas especiales, se les debe dar el acceso a las escuelas ordinarias para su integración, ya que las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias y construir una sociedad integradora (UNESCO, 1994).

A partir de la Declaración de Salamanca de 1994, la educación especial pasó de ser un modelo paralelo, para transformarse en un modelo inclusivo, al establecer el deber de dar acceso a todas las personas sin distinción alguna a los planteles educativos regulares. Coinciden en este punto, Ismael García Cedillo y Silvia Romero Contreras (2019), quienes sostienen que la Declaración de Salamanca (DS) fue un parteaguas en la democratización de la educación a nivel mundial, al plantear el derecho de toda persona con necesidades educativas especiales para tener acceso a las escuelas regulares a fin de recibir una educación de calidad, bajo el argumento de que las escuelas especiales tradicionales afianzaban el estigma hacia la diferencia.

Otro documento que reafirma el interés por la protección de las personas con necesidades educativas especiales es la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Dicho documento determina en el artículo 24 que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo el mismo, sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades, por lo que los Estados Parte asegurarán un sistema educativo inclusivo a todos los niveles (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

Como resultado de la referida Convención, en México se expidió la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, el 30 de mayo de 2011, que en su artículo 12 Fracción II. prevé que la Secretaría de Educación Pública deberá promover el derecho a la educación con personas con discapacidad, por lo que se encuentra prohibida toda discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tal efecto, realizará entre sus acciones, la relativa a establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de las personas con discapacidad (Honorable Congreso de la Unión, 2011). Esta codificación es reglamentaria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra el principio de igualdad.

A propósito de la igualdad y no discriminación de las personas neurodivergentes, Andrea Fernanda Córdova-Lascano y Paola Priscila Vallejo Cárdenas (2025) expresan que la igualdad y no discriminación constituyen principios fundamentales que se encuentran consagrados tanto en el ordenamiento jurídico nacional como a nivel global, por lo que se constituyen en pilares esenciales para garantizar los derechos humanos; sin embargo, es indispensable actualizar la interpretación del principio de igualdad para incorporar la neurodiversidad como dimensión legítima de la diversidad humana. Esto debido, a que

como hemos señalado en el cuerpo de este documento, aun en nuestro tiempo existe cierta complejidad para la integración en la comunidad universitaria de estudiantes con condiciones de neurodivergencia.

### **El Diseño Universal de Aprendizaje para estudiantes con neurodivergencias.**

El Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), como modelo educativo para responder a las necesidades específicas de los estudiantes neurodivergentes, fue diseñado en los Estados Unidos de Norteamérica. En lo que respecta a su origen, relata José Antonio Márquez Aguirre (2015), que en el año de 1990, el Centro de Tecnología Especial Aplicada de Estados Unidos comienza a desarrollar el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) con el propósito de crear materiales y actividades para hacer el currículum igualmente accesible y adaptado para las personas con distintas capacidades, antecedentes y estilos de aprendizaje. A través de este enfoque, se considera que no es el alumnado quien tiene la problemática de no adaptarse al currículum, sino por el contrario, es el propio currículum la barrera para el aprendizaje. Para dar respuesta a las necesidades de los alumnos neurodivergentes, el currículum debe diseñarse tomando en consideración a quienes va dirigido y no efectuar adaptaciones posteriormente.

En cuanto a los principios que sustentan el Diseño Universal de Aprendizaje, afirman Jessica Ivette Quinzo Guevara, Anthony Daniel Zamora Farias, Cristina Paola Zarria Soto, Anita Rocío Llanos Orellana y Ruth Elizabeth Zarria Quinaucho (2024), que el DUA se fundamenta en tres principios básicos que guían la creación de entornos educativos accesibles y éstos son: proporcionar múltiples medios de representación; ofrecer diversas formas de acción y expresión; así como fomentar múltiples formas de compromiso. Los principios en mención se encuentran alineados con la variabilidad del cerebro humano en los procesos de percepción, acción y afecto, lo que posibilita a los educadores el diseño de experiencias de aprendizaje que sean flexibles para adaptarse a diversas necesidades.

De acuerdo con lo que se ha expresado, el Diseño Universal de Aprendizaje permite maximizar las oportunidades de los estudiantes universitarios. Ya que un aula verdaderamente diversa requiere la adopción de los 3 principios del DUA, así como la capacitación del profesorado en pedagogías

neuroinclusivas, pero fundamentalmente, el modelo educativo en comento contribuye a la creación de una cultura institucional que fomenta la comprensión, el respeto y el apoyo para los estudiantes en condiciones neurodivergentes.

El modelo educativo de Diseño Universal de Aprendizaje proporciona mayores posibilidades de integración para la equidad y accesibilidad en la adquisición de conocimientos, haciendo efectivo el derecho humano a la educación, ya que al ofrecer la información en los formatos visual, auditivo y kinestésico, permite demostrar el conocimiento a través de diversos medios como lo son los exámenes escritos, orales, proyectos y presentaciones; además, motiva el aprendizaje mediante intereses y desafíos variados. Al implementar el DUA, las instituciones educativas a nivel superior mejoran la experiencia de aprendizaje para la población estudiantil, al promover la flexibilidad y accesibilidad en el diseño curricular y evaluativo.

La implementación efectiva del DUA en las aulas depende en gran medida de la formación docente y la disposición de los recursos necesarios para realizar las adaptaciones adecuadas; por consiguiente, es fundamental el diseño de programas de formación docente de manera permanente para la adquisición de los conocimientos que les permitan construir ambientes de aprendizaje interactivos e inclusivos. Diversos estudios han señalado la falta de formación especializada entre los docentes como uno de los principales obstáculos para la adopción del Diseño Universal de Aprendizaje.

## **CONCLUSIONES.**

El Diseño Universal de Aprendizaje para estudiantes con neurodivergencias garantiza la protección del derecho humano a la educación, ya que a través de este modelo educativo es factible integrar en la comunidad universitaria a estudiantes con condiciones de neurodivergencia.

Como se ha expresado en el desarrollo del presente trabajo académico, el DUA permite maximizar las oportunidades de los estudiantes universitarios, ya que un aula verdaderamente diversa requiere la adaptación de los 3 principios del Diseño Universal de Aprendizaje, así como la capacitación del

profesorado en pedagogías neuroinclusivas; lo que traerá como resultado la creación de una cultura institucional que fomente la comprensión, el respeto y el apoyo para los estudiantes en condiciones neurodivergentes.

Tomando como punto de partida el derecho humano a la educación, y particularmente el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera indispensable actualizar la interpretación del principio de referencia para incorporar la neurodiversidad como dimensión legítima de la diversidad humana. Esto para su implementación efectiva y debida protección jurídica de los derechos fundamentales de los individuos con condiciones de neurodivergencia. Reiteramos, que la capacitación y sensibilización del profesorado constituyen componentes críticos para el éxito de la neuroinclusión, siendo fundamental que los docentes reciban la formación especializada para atender a los estudiantes neurodivergentes y crear un clima en el aula que fomente la comprensión y el respeto, ya que una universidad que abraza la neurodiversidad se convierte en un modelo de sociedad más justa y equitativa.

#### **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.**

1. Ale, A. (2014). Convivencia paradójica de paradigmas de discapacidad, *Revista de Extensión Universitaria*, 4 (4), 22-27.  
<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Extension/es/article/view/4585/6976>
2. Asamblea General de las Naciones Unidas (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006.  
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
3. Castro-Mata, T., Acosta Castañeda, G. y Grajeda Arguijo, P. (2025). La inclusión de las neurodivergencias en la educación superior: Hacia un aula verdaderamente diversa, *Transdigital*, 6 (12), 1-7. <https://www.revista-transdigital.org/index.php/transdigital/article/view/451/800>

4. Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión (1993). DECRETO que declara reformados los artículos 3o. y 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación de 5 de marzo de 1993. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos\\_reformas/2016-12/00130015.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130015.pdf)
5. Congreso Constituyente (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dada en el salón de sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro a 31 de enero de 1917. <https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/246/1/images/const1917.pdf>
6. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1940). Ley Orgánica de Educación. Diario Oficial de la Federación de 3 de febrero de 1940. [https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_03021940.pdf](https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_03021940.pdf)
7. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1942). Ley Orgánica de Educación. Diario Oficial de la Federación de 23 de enero de 1942. [https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley\\_23011942.pdf](https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/3f9a47cc-efd9-4724-83e4-0bb4884af388/ley_23011942.pdf)
8. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1993). Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación de 13 de julio de 1993. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lge\\_1993/LGE\\_orig\\_13jul93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lge_1993/LGE_orig_13jul93_ima.pdf)
9. Congreso Extraordinario Constituyente (1857). Constitución Política de 1857. Dada en el salón de sesiones del Congreso en México a 5 de febrero de 1857. [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)
10. Córdova-Lascano, A. y Vallejo Cárdenas, P. (2025). El derecho a la igualdad y no discriminación de personas neurodivergentes en Ecuador: Brecha entre principios constitucionales y aplicación normativa real, *Jornal Scientific*, 9 (3), 1-20. <https://www.investigarmqr.com/2025/index.php/mqr/article/view/831/8042>

11. Delfin Ruiz, C. (2024). Inclusión de personas con discapacidad en la universidad, LATAM. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, V (4), 1-16. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2548>
12. García Cedillo, I. y Romero Contreras, S. (2019). Influencia de la Declaración de Salamanca sobre la Atención a la Diversidad en México y Situación Actual, Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva, 13 (2), 123-138. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-73782019000200123](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-73782019000200123)
13. Honorable Congreso de la Unión (2011). Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. Diario Oficial de la Federación de 30 de mayo de 2011. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
14. Márquez Aguirre, J. (2015). Diseño Universal de Aprendizaje: Arquitectos de los procesos educativos, Hachetetepé. Revista científica de educación y comunicación, 10, 107-115. <https://www.redalyc.org/pdf/6837/683772570001.pdf>
15. Muntaner, J. (2000). La igualdad de oportunidades en la escuela de la diversidad, Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado, 4 (1), 1-19. <https://www.redalyc.org/pdf/567/56751266003.pdf>
16. Lobos Araya, E., Ortega Flores, A., Palacios Paredes, E. y Román Escobar, H. (2024). Inclusión de los estudiantes neurodivergentes en educación superior, una mirada desde la perspectiva de docentes y estudiantes, Ciencia y Educación, 5 (10), 149- 157. <https://www.cienciayeducacion.com/index.php/journal/article/view/zenodo.14046940>
17. Quinzo Guevara, J., Zamora Farias, A., Zarria Soto, C., Llanos Orellana, A. y Zarria Quinaucho, R. (2024). Diseño Universal de Aprendizaje (DUA): Estrategias para la inclusión educativa, Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8 (4), 10216-10240. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/download/13166/18982/>

18. Ruiz, L. (2025). Estructura de los conceptos neurodiversidad y neurodivergencia. *Dialéctica. Revista de Investigación Educativa*, 1 (26), 1-22. <https://revistas.upel.edu.ve/index.php/dialectica/article/download/4403/4920/10238>
19. Sanchez Caicedo, A., López Moyano, O. y Vizcaíno Zúñiga, P. (2024). Modelos de educación inclusiva para estudiantes neurodivergentes, *Revista INVECOM. Estudios transdisciplinarios en comunicación y sociedad*, 5 (3), 1-6. <https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3572>
20. Trujillo Holguín, J. (2020). La educación especial en México, un recorrido histórico desde el ámbito normativo, *Desarrollo profesional docente: reflexiones y experiencias de inclusión en el aula*, 15-29. México: Escuela Normal Superior Profr. José E. Medrano R. <https://ensech.edu.mx/wp-content/uploads/2024/01/TP05-1-01-Trujillo.pdf>
21. UNESCO (1994). Declaración de Salamanca de principios, política y práctica para las necesidades educativas especiales. Salamanca, España, 7-10 de junio de 1994. <https://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/10/Declaracion-de-Salamanca-UNESCO.pdf>

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

**1. Helen Contreras Hernández.** Doctora en Derecho Privado por la Universidad de Burgos, España. Profesora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Jefa de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UAT. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Correo electrónico: [hcontreh@docentes.uat.edu.mx](mailto:hcontreh@docentes.uat.edu.mx)  
[abogadacontreras@hotmail.com](mailto:abogadacontreras@hotmail.com)

**2. Luis Manuel Barraza Cepeda.** Maestro en Derecho con énfasis en Constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Profesor de Posgrado en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UAT. Correo electrónico: [luis.barraza.cepeda@outlook.com](mailto:luis.barraza.cepeda@outlook.com)

**3. Ana Beatriz Cortina Dávila.** Doctora en Educación por el Instituto Hispano Mexicano, Profesora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Responsable del departamento de Talleres de redacción sobre escritos judiciales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UAT. Correo electrónico: [acortinad@docentes.uat.edu.mx](mailto:acortinad@docentes.uat.edu.mx)

**4. Juan Pablo de Jesús Flores Domínguez.** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Profesor de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México. Abogado Postulante. Correo electrónico: [jpglores@docentes.uat.edu.mx](mailto:jpglores@docentes.uat.edu.mx)

**RECIBIDO:** 29 de enero del 2026.

**APROBADO:** 20 de febrero del 2026.